



CAJAS DE SEGURIDAD

Resumen cláusulas significativas Comunicación A 7199 B.C.R.A.

Operaciones y canales disponibles: Locación y uso de la caja de seguridad por un plazo de 12 meses, con renovación automática.

➤ En sucursales del Banco disponibles a tal fin, podrá accederse en los días y horario hábiles bancarios.

Modalidad pago. Periodicidad: Débito automático en una cuenta de titularidad del Cliente abierta en el Banco.

Se podrá abonar en forma: (i) Anual; (ii) Mensual; y/o (iii) Trimestral.

Comisiones, Cargos y Tasas: El Anexo de Comisiones, cargos y Tasas se encuentra disponible en www.hipotecario.com.ar, Home Banking y/o App Mobile del Banco y/o en cualquier sucursal del Banco.

Los fondos debitados indebidamente serán reintegrados al Cliente dentro de los 20 días hábiles de efectuado el reclamo; o dentro de los 5 días hábiles cuando dicha circunstancia fuese comprobada por el Banco o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Modificaciones de condiciones y/o comisiones y/o cargos: Toda modificación, efectuada por parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero y conforme pautas y criterios normativos, será notificada al Cliente con 60 días de anticipación a la entrada en vigencia de las modificaciones; el Cliente podrá optar por continuar con el uso de la cuenta en las nuevas condiciones o rescindir el contrato; en este último caso deberá notificar al Banco por escrito su decisión.

Cierre de la Caja de Seguridad:

(i) El Banco y el Cliente podrán rescindir la locación, en cualquier momento, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente con 10 días hábiles de anticipación al domicilio constituido. El Cliente deberá desocupar la Caja y restituir las llaves al Banco. Si vencido el plazo, el Cliente no hubiera desocupado y entregado las llaves de la Caja, el Banco procederá a la apertura forzada de la caja, percibiendo las comisiones y cargos generados por dicha gestión y el importe proporcional del canon.

(ii) Por cumplimiento del plazo de vigencia, en caso de que el Cliente decidiese no prorrogar la locación.

(iii) La falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cliente bajo el contrato de caja de seguridad.

Medios para solicitar el cierre: En forma presencial: en la sucursal del Banco donde se encuentra radicada la caja de sucursal.

El Banco proporcionará constancia del respectivo cierre y devolución de las llaves por parte del Cliente. La solicitud de cierre de la caja debe estar firmada por todos los titulares de la caja de seguridad.

Revocación: El Cliente podrá revocar la solicitud del producto y/o servicio dentro de los 10 días hábiles contados desde la contratación o disponibilidad efectiva del mismo, lo que suceda último, previa notificación fehaciente al Banco o por el mismo medio en que el Cliente solicitó el producto y/o servicio. Será sin costo ni responsabilidad si no hubiese hecho uso del producto y/o servicio. De lo contrario, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

Reclamos: canales habilitados:

Por teléfono: CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE: 0810 222 7777

Por mail: atención@hipotecario.com.ar

En forma presencial: en cualquier sucursal del Banco

Otras cuestiones:

➤ IVA: se adicionará el IVA a las comisiones y cargos, en caso de corresponder, según legislación vigente en donde se encuentre radicada la caja de seguridad.

➤ Se encuentra prohibida la cesión y/o la sublocación de la caja de seguridad.

➤ La caja sólo podrá ser usada para fines lícitos, siendo exclusiva responsabilidad del Cliente la licitud del contenido. El Banco no será considerado depositario del contenido de la caja.

➤ El Banco no asume responsabilidad cuando la caja de seguridad fuera abierta o retirado su contenido por disposición de autoridad administrativa o judicial competente o por caso fortuito o fuerza mayor, entre las que cabe incluir a todo acto de violencia individual o colectiva. La caja de seguridad no podrá contener bienes que en su conjunto excedan el importe de U\$S 50.000, o su equivalente en Pesos al tipo de cambio vendedor publicado por el BCRA, en cada momento durante el plazo de vigencia de la locación. En caso de que el Cliente depositase objetos por un valor superior, será bajo su exclusiva responsabilidad.

TERMINOS Y CONDICIONES – CAJA DE SEGURIDAD

F2006 E – TERMINOS Y CONDICIONES CAJA DE SEGURIDAD - 08/2019

Primera: Precio. Comisiones y cargos. **1.1.** El precio de la locación por el Plazo de Vigencia será el que se encuentra indicado en el respectivo el Anexo "Comisiones, Cargos y Tasas para personas físicas" o Anexo "Comisiones, Cargos y Tasas para personas jurídicas", según corresponda, el cual forma parte integrante de la presente Solicitud. Dicho precio será pagadero por adelantado, conforme la frecuencia elegida por el Cliente en el encabezamiento de la presente Solicitud, mediante débito automático en Caja de Ahorro o Cuenta Corriente del Cliente abierta en ese Banco. **1.2.** Toda comisión, cargo, impuesto o gastos de cualquier índole que se relacione directa o indirectamente con la locación y/o uso de la Caja objeto de esta Solicitud estarán a cargo del Cliente. En tal sentido, el Cliente declara conocer y aceptar los cargos y comisiones detallados en el Anexo "Comisiones, Cargos y Tasas para personas físicas", el cual forma parte integrante de la presente Solicitud. **1.3.** Los fondos debitados indebidamente por comisiones y/o cargos y/o por cualquier otro concepto serán reintegrados por el Banco al Cliente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo por parte del Cliente.

Segunda: Prórroga del Plazo de Vigencia. El Plazo de Vigencia del servicio objeto de esta Solicitud será de doce (12) meses. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos períodos de igual plazo, en caso de que el Cliente abone, al vencimiento del período de locación anterior, el importe que el Banco establezca en concepto de canon y no medie voluntad en contrario del Banco. En caso de que el Cliente no haya abonado el canon locativo correspondiente al nuevo período y no haya desocupado y entregado las llaves de la Caja al Banco, la locación se entenderá concluida por cumplimiento del plazo, quedando el Banco habilitado a proceder a la apertura de la Caja de conformidad a lo previsto en la cláusula Cuarta de esta Solicitud. Para el supuesto de prórroga, resultarán de aplicación las condiciones previstas en esta Solicitud con las modificaciones que fehacientemente el Banco notifique al Cliente. El pago del canon por el Cliente importará, en todos los casos, su notificación y conformidad con las modificaciones que el Banco introduzca en el régimen de Cajas de Seguridad. Esta solicitud concluirá por cumplimiento del Plazo de Vigencia, por rescisión anticipada o resolución por incumplimiento.

Tercera: Rescisión. El Banco y el Cliente podrán rescindir esta Solicitud, en cualquier momento, sin expresión de causa, notificando, con diez (10) días hábiles de anticipación y en forma fehaciente, al domicilio constituido, debiendo el Cliente, en el citado plazo, desocupar la Caja y restituir las llaves. Esta rescisión no genera derecho a indemnización o compensación alguna. Si vencido el plazo citado, el Cliente no hubiera desocupado y entregado las llaves de la Caja, el Banco quedará facultado a proceder de conformidad con la cláusula Cuarta de esta Solicitud. Rescindida esta Solicitud, por el Banco éste colocará a disposición del Cliente (sin devengar intereses ni actualización alguna) el importe proporcional del canon correspondiente a los meses que restaren hasta el vencimiento del período anual vigente, deducidos, en su caso, los conceptos enunciados en el acápite d) de la cláusula Cuarta.

Cuarta: Apertura Forzada. En los supuestos expresamente previstos en esta Solicitud, el Banco procederá a la apertura forzada de la Caja, previa intimación al Cliente de desocupar y entregar las llaves de la Caja, de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación: **a)** Transcurridos treinta(30) días a contar de la notificación cursada por el Banco y no habiendo el Cliente abonado el/los canon/es adeudado/s y/o cumplido con la intimación cursada o devuelto las llaves de la Caja, en su caso, el Banco quedará facultado a abrir forzosamente la Caja en presencia de Escribano Público. **b)** El Escribano interviniente procederá a practicar inventario del contenido de la Caja y labrará el acta correspondiente ante la presencia de dos testigos. En caso de corresponder, el contenido de la Caja se colocará en paquete cerrado y lacrado, a resguardo de la Sucursal en donde se encuentre la Caja. **c)** El Banco notificará al Cliente el procedimiento seguido, intimándolo, en su caso, a retirar el referido contenido previo pago de los cánones adeudados y honorarios que el Banco haya debido afrontar, e indicándole que en caso de no comparecer y/o cumplimentar la intimación cursada, dentro del plazo de tres (3) meses, se procederá, en su caso, a la venta judicial de los objetos hallados en la Caja para cubrir lo adeudado en la forma prevista en el artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, previo aviso al Cliente. El producido de la venta se aplicará al pago de las obligaciones asumidas por el Cliente y en caso de existir remanente será consignado judicialmente sin devengar intereses ni actualización alguna. En estos casos, el precio vigente se devengará hasta la apertura forzada de la Caja. **d)** Todos los gastos, costos, impuestos y honorarios que demande la realización de los procedimientos establecidos en la presente cláusula,

inclusive los gastos provenientes de la consignación judicial, la instalación y/o confección de nuevas cerraduras y llaves, quedarán enteramente a cargo del Cliente.

Quinta: Extravío, hurto, robo de las llaves de la Caja. Si el Cliente extraviara las llaves de la Caja o las mismas les fueran hurtadas o robadas, deberá dar inmediato aviso al Banco, en forma personal, por telegrama o carta documento y presentar la denuncia policial correspondiente. En tal supuesto, el Banco procederá a abrir forzosamente la Caja en presencia del Cliente y Escribano Público. Los gastos y honorarios de la apertura forzada de la Caja y el cambio de la cerradura, correrán por cuenta exclusiva del Cliente. Siendo varios titulares de la locación y denunciada la pérdida, robo o hurto de una, o todas las llaves, el Banco podrá, como medida previa a abrir forzosamente la Caja -y a su solo criterio- vedar el acceso a todos por igual y citar a la totalidad de los titulares de la locación a que concurren al Banco en el plazo de cinco (5) días a fin de presenciar la apertura de la Caja y proceder a la entrega de las nuevas llaves. El Banco no incurrirá en responsabilidad alguna si las llaves del Cliente les fueran devueltas por cualquier medio al Banco. No habiendo mediado aviso al Banco de la pérdida, hurto o robo de las llaves de la Caja, el Cliente será único y exclusivo responsable por el retiro y/o destino de los elementos depositados en la Caja, quedando el Banco completamente desobligado sobre el particular.

Sexta: Uso y Cesión. La Caja sólo podrá ser usada por el Cliente y sólo para fines lícitos. Queda prohibida la cesión y/o la sublocación de la Caja.

Séptima. Sustancias Peligrosas, dañosas, ilícitas y/o no aptas para su depósito. Queda expresamente prohibido depositar en la Caja materiales que puedan ocasionar molestias por su olor, que sean corrosivos y/o inflamables y/o que puedan causar daños a las personas y/o bienes y/o instalaciones y/o seguridad del Banco. En caso de que, el Banco, a su exclusivo juicio, considerase que el contenido de la Caja pudiera constituir algún peligro para las personas o bienes o instalaciones o seguridad del Banco, entonces el Banco quedará facultado a la apertura forzada de la Caja (i) en los términos de la cláusula cuarta precedente, reduciendo el plazo de intimación al Cliente a 48 hs. o (ii) sin intimación previa, ante Escribano Público, si la situación apremiante lo demandare. En ambos casos, el Banco dispondrá, como mejor considere conveniente, la destrucción o traslado de los materiales peligrosos. En caso que el contenido de la Caja, a criterio del Banco, no resultare peligroso, entonces hará inventario de los elementos habidos en su interior, colocando los efectos en otra caja cuya llave se mantendrá a disposición del Cliente, en sobre cerrado y lacrado por Escribano Público.

Octava: Responsabilidad del Banco. Bajo ningún concepto el Banco será considerado depositario del contenido de la Caja, siendo ésta una condición esencial de la locación. La responsabilidad por la licitud del contenido de la Caja, de acuerdo a las normas legales y a esta Solicitud es total y exclusiva del Cliente. En consecuencia y con las excepciones determinadas en la presente solicitud, en ningún caso le corresponderá al Banco, ni éste aceptará que se le encomiende por ningún motivo que fuere, la constatación y/o verificación de los elementos introducidos y/o extraídos de la Caja. Consecuentemente, el Banco no asume responsabilidad alguna en tal sentido. Asimismo, el Banco no asume responsabilidad en los supuestos en que la Caja fuera abierta y retirado o destruido su contenido por disposición de autoridad administrativa o judicial competente o por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entre las que cabe incluir a todo acto de violencia individual o colectiva. **Asimismo, el Cliente acepta que la Caja no podrá contener bienes que en su conjunto representen una suma mayor a U\$S 50.000, o su equivalente en Pesos al tipo de cambio vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina, en cada momento durante el Plazo de Vigencia de la locación. En consecuencia, el Cliente no podrá depositar en la Caja objetos por un valor superior al importe máximo fijado, y en caso de que lo haga contraviniendo esta cláusula, será bajo su exclusiva responsabilidad.**

Novena: Violación de la Caja. En caso de notarse signos externos de violación de la Caja, el Cliente, antes de proceder a su apertura, deberá presentar al Banco una denuncia escrita detallando los efectos contenidos en la Caja. La apertura se hará ante Escribano Público, formalizándose un acta en la que se hará constar el estado de la Caja, los efectos que contiene y los que, según el Cliente, resultaron faltantes o violados. Cuando las anomalías fueran notadas por el Banco, éste citará por cinco (5) días corridos al Cliente para cumplir con el procedimiento citado precedentemente. Si el Cliente no se presentase o rehusara cumplimentar la formalidad indicada, o en caso de urgencia, el Banco podrá proceder a forzar la Caja y a realizar inventario de su contenido, con intervención de un Escribano Público y demás formalidades establecidas en el inciso b de la cláusula Cuarta de esta Solicitud.

Décima: Traslado. El Banco se reserva el derecho de trasladar el Sector Cajas de Seguridad dentro del mismo edificio de la Sucursal o a otro inmueble, debiendo dar aviso al Cliente por medio fehaciente y con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha del traslado. En caso de urgencia, el Banco podrá proceder a la transferencia, sin el previo aviso al Cliente, informándole a éste lo acontecido, también por medio fehaciente, dentro de los cinco (5) días de concretado el traslado. El Cliente, antes o después del traslado, al que no podrá oponerse, tendrá derecho a rescindir la locación, en cuyo caso el Banco le devolverá un monto equivalente al precio del canon por el período no transcurrido, sin intereses ni indemnización alguna.

Décimo Primera: Titularidad de la locación. 1) Pluralidad de titulares: a) Cuando la locación sea estipulada a nombre de más de una persona, se entiende que uno cualquiera de los titulares, indistintamente,

tendrá el derecho de usar la Caja y disponer de su contenido, pero no podrá ordenar al Banco limitar el derecho de acceso a los otros titulares. **b)** Asimismo cada titular está facultado para solicitar la baja de su titularidad, siempre que no medien obligaciones pendientes a su cargo. **c)** Si surgieran desavenencias entre los titulares de la Caja, respecto del uso de la Caja, podrá el Banco vedar el acceso a todos por igual hasta tanto mediare acuerdo entre ellos debidamente documentado o resolución judicial, sin que, a raíz de la apreciación de los hechos que haga el Banco, le alcance responsabilidad alguna. Asimismo, el Banco podrá, a su solo criterio, citar a la totalidad de los titulares de la locación a fin de que brinden las explicaciones del caso, en miras de procurar un acuerdo entre los titulares sobre el uso de la Caja. **2) Persona Jurídica:** Si la Locataria fuera una persona jurídica, su representante legal y/o apoderado deberá establecer en todos los casos, quiénes son las personas autorizadas para tener acceso a la Caja, acompañando la documentación que al efecto el Banco le exigiera. **3) Muerte o Incapacidad. a)** En caso de fallecimiento o incapacidad del único titular de la locación, sólo tendrán acceso y disposición de la Caja los sucesores o el curador o tutor declarados judicialmente. **b)** Siendo varios los titulares de la locación, la muerte o la incapacidad sobreviniente de uno o más de ellos, no afectará el derecho de acceso y disposición de los restantes.

Décimo segunda. Acceso a la Caja. El Banco queda facultado para establecer el horario de acceso al Sector "Cajas de Seguridad", el cual, como mínimo, será el fijado, para la atención al público, por el B.C.R.A. Queda entendido que el Banco podrá, sin previo aviso al Cliente y sin que su decisión genere responsabilidad alguna, modificar el horario de acceso a la Caja. **a)** Sólo tendrán acceso a la Caja, el Cliente y las personas por él autorizadas. Para acceder a la Caja, el Cliente y/o los autorizados deberán registrarse en cada oportunidad de acuerdo a la modalidad que a tal efecto establezca el Banco, acreditando debidamente su identidad de conformidad con la normativa vigente. El Banco podrá restringir el acceso a la Caja a sólo tres personas en total al mismo tiempo. El Banco, a solicitud del interesado y mediando razones fundadas, podrá permitir el acceso de acompañantes, reservándose el derecho de denegar tal petición. **b)** El Cliente podrá autorizar a una o más personas para usar la Caja en igual medida que él mismo y disponer de su contenido, a prorrogar el Plazo de Vigencia, pero tal(es) autorizado(s) no podrá(n) a su vez sustituir la autorización a favor de terceros. Esta autorización deberá resultar de un documento que el Banco considere suficiente o de escritura pública. El Banco no asume ninguna responsabilidad si la persona autorizada continuara usando la Caja después de cesado el mandato o fallecido el Cliente, mientras tales circunstancias no le hubiesen sido notificadas en forma expresa. **c)** Cuando fueren varios titulares de la locación, la autorización a la que se refiere el acápite b) precedente, deberá ser otorgada por todos los titulares. **d)** La autorización deberá ser conferida por todos los titulares, pero podrá ser revocada por uno cualquiera de estos, como así también caducará cuando alguno de los autorizados fallezca o devenga incapaz. **f)** El Banco podrá impedir el acceso a la Caja cuando el Cliente se encuentre en mora con respecto al pago del precio de la locación. **g)** Cuando el Banco sea notificado judicialmente de medidas que restrinjan el acceso a la Caja se estará a dicha notificación, pudiendo el Banco vedar el acceso a la Caja a todos los titulares hasta tanto reciba una orden judicial en contrario.

Décimo tercera: Incumplimiento. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Cliente en esta Solicitud, intimado que sea por el Banco a su cumplimiento, dará derecho al Banco a resolver la locación y proceder a la apertura forzada de la Caja según el procedimiento establecido en la cláusula Cuarta de esta Solicitud, y reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento del Cliente le haya ocasionado.

Décimo cuarta: Facultad de débito. El Banco queda autorizado a debitar de cualquier cuenta que el Cliente posea en el Banco, todo importe que el Cliente adeude en razón del servicio de locación de la Caja y/o los conceptos mencionados en el acápite d. de la cláusula cuarta de esta Solicitud.

Décimo quinta: Licitud de Fondos. El Banco podrá solicitar al Cliente, en los términos del art. 21 de la ley 25.246 ("Ley de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo") o la norma que la reemplace en el futuro y Resoluciones N° 52/2012, 30-E/2017 y 134/2018, sus modificatorias y/o complementarias de la Unidad de Información Financiera y las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina a través de la circular RUNOR - 1 Capítulo XXXIX, complementarias y concordantes, toda la información que considere necesaria para cumplimentar los requerimientos de las mencionadas resoluciones, pudiendo adoptar en caso de considerarla insuficiente o insatisfactoria, las medidas que estime apropiadas en resguardo de su responsabilidad y la de sus funcionarios. En cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución, el Cliente declara bajo juramento que los fondos que utilizará en las operaciones que realice con el Banco provendrán en todos los casos de actividades lícitas y tendrán su origen conforme la información patrimonial y laboral detallada a esta entidad al presentar la Solicitud.

Décimo sexta: Correo Electrónico. Domicilio. Jurisdicción. 16.1. El Cliente manifiesta y presta expresa conformidad para que toda comunicación, extracto, resumen, aviso de débito y/o cualquier otra notificación a todos los efectos que correspondan bajo la presente Solicitud, se realice por correo electrónico o aviso de disponibilidad en Home Banking a la dirección de correo electrónico indicada por el Cliente a tal fin. El Cliente se compromete a notificar al Banco, al menos con cinco (5) días de anticipación, cualquier modificación de la dirección de correo electrónico suministrada y asimismo, asume bajo su responsabilidad la obligación de

configurar el respectivo correo electrónico para que las notificaciones no sean rechazadas o consideradas correo no deseado y a consultar dicho correo electrónico en forma regular. 16.2. El Cliente constituye domicilio especial en el indicado en el apartado Datos Personales, que forma parte integrante de la presente Solicitud, a todos los efectos derivados de la presente Solicitud, lugar en donde se tendrán por válida las notificaciones que a él se cursen aun cuando no subsista, salvo que mediare previa notificación fehaciente de su modificación. Asimismo, el Banco y el Cliente se someten con exclusividad a los Tribunales Ordinarios con jurisdicción y competencia en el ámbito de la sucursal del Banco donde se encuentre radicada la Caja de Seguridad.

Décimo séptima. Aceptación. Queda establecido que la recepción de la presente Solicitud **no** implica obligación alguna de aceptación por parte del Banco, quien se reserva el derecho de rechazarla a su sólo arbitrio. El Banco no asumirá responsabilidad alguna por los gastos en que hubiere incurrido el Cliente con motivo de la Solicitud.